

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.816**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: DIANA ALEJANDRA RIOS GIRALDO CC. 1130614669
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00048-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto que libró mandamiento de pago del 21 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el mentado auto se relacionó en el numeral 1.2° *“Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.1.) liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación”* siendo lo correcto *“desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación”*, conforme a lo relacionado en el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda inicialmente presentada.

Así mismo que en el numeral segundo se relacionó que el suscrito es representante legal de Otoniel González Orozco S.A siendo lo correcto Otoniel González Orozco S.A.S.

Por lo anterior solicita se reforme el auto relacionado y se profiera auto que modifique el mandamiento de pago con las correcciones del numeral 1.2° y segundo de acuerdo con lo expuesto en su recurso de alzada.

CONSIDERACIONES

Analizado el trámite, el Despacho evidencia que le asiste razón al recurrente en virtud de haberse indicado de forma involuntaria fecha distinta respecto al cobro por concepto de intereses de mora solicitados en el escrito de demanda y la fecha de vencimiento de la obligación aducida como adeudada, así mismo sobre la corrección del nombre del representante legal de la sociedad también se procederá a corregir, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral 1.2. del auto del 21 de febrero del 2023, en el cual se indicó como fecha 31 de octubre del 2022 se generarían intereses de mora, para que en su lugar dicho numeral quedara así:

“1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.1.) liquidado a

la tasa máxima legal permitida desde el día 1 noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado la presente providencia y el auto del 21 de febrero del 2023, conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORREGIR el numeral 2 del auto 21 de febrero del 2023, indicando que el Doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO identificado con C.C. 16.989.195, con T.P. No. 86.319 del C.S. de la J., es el Representante legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 23 de Marzo del 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a1c909f0be9af900bc8d3598b2b300a46edf1d61e3fd2e44e76cb1cce8f840**

Documento generado en 22/03/2023 07:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>